



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Se prohíbe la participación rentada o gratuita en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 en la provincia de Buenos Aires de:

- a) Personas humanas que exterioricen su pertenencia a partidos y/o agrupaciones políticas, sindicales o empresariales;
- b) Personas jurídicas que dependan en forma directa o indirecta de partidos políticos, sindicatos o empresas.

Asimismo, está prohibida cualquier referencia de naturaleza política partidaria, sindical o comercial durante la ejecución del Plan de Vacunación contra el COVID-19.

ARTÍCULO 2°: La aplicación de las vacunas contra el virus COVID-19 deberá realizarse respetando el orden de prioridad establecido por la autoridad de aplicación, el cual tendrá en cuenta la siguiente prelación:

- a) Personal esencial del sistema de salud;
- b) Personas mayores de setenta años de edad (70);
- c) Personas entre sesenta (60) y sesenta y nueve (69) años de edad;
- d) Demás grupos de contacto esencial estratégico según lo defina el Poder Ejecutivo nacional, en particular aquellos destinados a funciones vinculadas con la educación y la seguridad;
- e) Personas menores de sesenta (60) años de edad con enfermedades relacionadas a los factores de riesgo;
- f) Personal del Gobierno Federal estratégico para la gestión de la emergencia sanitaria por las funciones que desarrollan, según lo determine el Poder Ejecutivo nacional; y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

g) Resto de la ciudadanía.

El mencionado orden de prioridad podrá ser modificado por la autoridad de aplicación de la presente ley mediante acto fundado a partir de los datos obtenidos sobre el desarrollo de la situación epidemiológica a nivel nacional y provincial.

ARTÍCULO 3º: Se encuentra prohibida la vacunación de funcionarios con jerarquía equivalente o superior a Director General del Poder Ejecutivo provincial y del Poder Legislativo provincial; Diputado de la Provincia; funcionarios con jerarquía equivalente o superior a Prosecretario del Poder Judicial de la Provincia; las máximas autoridades de los entes descentralizados, organismos de control, empresas y sociedades del Estado, partidos políticos y de las asociaciones de representación sindical y empresarial, hasta tanto se llegue a la instancia establecida en el inciso e) del artículo 2º.

Esta prohibición se extiende a toda persona que posea con dichos funcionarios y/o representantes sectoriales un vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el primer grado, o de su cónyuge o conviviente.

Se exceptúa de la prohibición establecida si las personas mencionadas en el presente artículo se encuentran dentro de los supuestos mencionados en los incisos b) y d) del artículo 2º.

ARTÍCULO 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en consideración de las características diferenciales que ofrece la actividad de vacunación contra el COVID-19, deberá prever: La utilización de distintas vacunas y sus particularidades para la conservación; registro de stock y aplicación; el otorgamiento de un carnet de vacunación que detallara la clase de vacuna aplicada, su número de lote, fecha de vacunación y de segunda dosis (u otras de corresponder); además deberá contener en dicha libreta toda la información que crean relevante. Se deberá suministrar bajo constancia, toda la información sobre efectos adversos habituales y la manera de actuar en caso de presentarse. A su vez deberá establecer los protocolos de requisitos y adecuaciones mínimas de los espacios físicos donde se llevara a cabo el Plan, en ellos deberá preverse expre-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

samente: El registro y adaptación de dichos espacios; la adecuada disponibilidad de los insumos específicos que aseguren la conservación conforme lo requieran las vacunas disponibles, como también la instalación de generadores eléctricos que garanticen la conservación, aun cuando haya lapsos sin servicio de energía eléctrica; el suministro de elementos de protección para las actividades de vacunación; tecnologías y conectividad necesaria para las tareas de registro y seguridad; Espacios adecuados que contemplen las condiciones climáticas para la espera de la población a vacunar asegurando la disponibilidad de agua y servicios sanitarios; la gestión adecuada de residuos, sistemas de distribución y transporte; Implementar un sistema de información que permita mantener el control sobre el almacenamiento, distribución, monitoreo de temperatura y estado del inventario; Todo elemento que garantice las condiciones de sanidad y asepsia adecuadas y la efectividad del proceso vacunatorio. Los espacios físicos deberán poseer todos los menesteres y respetar todos los protocolos de distanciamiento y asepsia vigentes dinámicamente, dada la particular situación actual de pandemia.

ARTÍCULO 5°: La Autoridad de aplicación efectuará cada 15 días un informe sobre el desarrollo del Plan de Vacunación a nivel provincial, recolectando datos de todos los municipios y su particular situación, haciendo especial hincapié en las personas vacunadas y dosis distribuidas en cada uno de los distritos de la Provincia. De ser necesario podrá, solicitar a determinado municipio un informe adicional sobre la situación local. El Ministro de Salud deberá remitir los informes a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, para su análisis, y si así lo dispusiesen, deberá rendir cuentas por ellos; a su vez dichos informes deberán publicarse en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°: La ejecución del plan de vacunación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires se efectuará preferentemente por medio de los servicios de vacunación preexistentes a fin de garantizar el conocimiento necesario en la materia. La autoridad de aplicación deberá arbitrar los medios necesarios para capacitar a los recursos hu-



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

manos designados al Plan de Vacunación; resulten estos integrantes del Ministerio de Salud de la Provincia, de las Secretarías de Salud de los Municipios o personal idóneo contratado. Brindará contenidos conceptuales y procedimentales necesarios que permitan desarrollar en forma eficaz las tareas y funciones vinculadas con la vacunación. Debiéndose actualizar con base en los avances y descubrimientos científicos referidos al Plan. Asimismo deberá conformar equipos de supervisión a nivel municipal con el objeto de registrar los avances de la vacunación en sus distintas etapas.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se funda en la necesidad de establecer un marco regulatorio a nivel provincial para la correcta ejecución del Plan Nacional de vacunación contra el COVID-19. El presente proyecto busca garantizar el cumplimiento del Plan Nacional dentro de un marco de transparencia y ética que asegure el principio de equidad, justicia y gratuidad; la coordinación de la autoridad de aplicación provincial con las autoridades municipales y el poder legislativo provincial; la prescindencia de manifestaciones políticas partidarias, sindicales o comerciales; y la prohibición de vacunar funcionarios y/o líderes sectoriales antes que la población de riesgo.

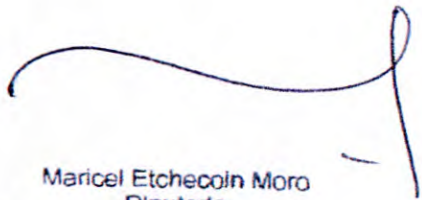
Frente a los hechos de público conocimiento que han encontrado eco en la prensa nacional como el “vacunatorio VIP” corresponde implementar de forma urgente un marco legal de obligaciones expresas y claras a los funcionarios públicos que intervengan en la ejecución del plan de vacunación contra el COVID-19 a fin de que no existan privilegios ni favorecidos dentro de la República. Este proyecto busca que el Estado proteja y priorice a los más vulnerables de la población y aquellos que son esenciales para com-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



batir la pandemia. El proyecto busca que el Estado no sea un instrumento de favoritismo para aquellos que ejercen un mandato publico.



Maricel Etchecoín Moro
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



LUCIANO BUGALLO
Diputado
H.C. Diputados Prov. Bs. As.